



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

**ORDEN de 14 de septiembre de 2011, del Departamento de Economía y Empleo, por la que se declara la condición mineral-natural de las aguas procedentes de la captación denominada “Fuente de las Ventas”, sita en el término municipal de Cañizar del Olivar, provincia de Teruel.**

Visto el escrito de 28 de junio de 2002, por el que la empresa Cañizar Sociedad de Desarrollo Municipal, S.A., solicita la declaración de la condición mineral-natural de las aguas de la captación denominada “Fuente de las ventas”, situada en la parcela 37 del polígono 5 del término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel), y tramitado el expediente, se comprueba que en el asunto concurren los siguientes:

### Antecedentes de hecho:

Primero.— El 26 de mayo y el 6 de junio de 2006, se publicó en «Boletín Oficial de Aragón» y «Boletín Oficial del Estado» respectivamente la solicitud de la declaración de referencia, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El 21 de junio de 2006 fueron presentadas alegaciones por la “Comunidad de Regantes del Río Escuriza de Cañizar del Olivar” en las que se ponía de manifiesto que la declaración de la condición mineral-natural de las aguas de la captación “Fuente de las Ventas” puede “atentar de forma grave e irreversible a los intereses de los regantes de Cañizar”, dado el derecho que esa comunidad tiene al aprovechamiento de todos los caudales del río Escuriza, del manantial Fuente de las Ventas y manantiales adyacentes.

Segundo.— Con fecha 23 de octubre de 2006 se procedió a la toma oficial de muestras de agua en el lugar de la captación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, enviándose, según consta en el Acta levantada en dicha fecha, una muestra al Servicio Provincial de Salud y Consumo de Teruel y otra al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), para su análisis.

El Servicio Provincial de Salud y Consumo de Teruel, emite informe el 8 de noviembre de 2006, en el que se refleja que a la vista de los resultados obtenidos en los análisis, las aguas se adaptan a lo especificado en el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

El Instituto Geológico y Minero de España emitió informe el 7 de febrero de 2007 en el que se valora que el agua cumple con las exigencias establecidas en la legislación vigente. En dicho informe se pone de manifiesto que la declaración debe estar supeditada a un informe hidrogeológico que acredite suficientemente la procedencia de las aguas y la protección del acuífero frente a la contaminación.

Tercero.— Que con fechas 6 de mayo de 2008 y 18 de marzo de 2010 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel emite informe favorable a la declaración mineral-natural de las aguas.

Cuarto.— A requerimiento de la Dirección General de Energía y Minas de 26 de abril de 2010, la empresa solicitante aportó el 30 de diciembre de 2010 estudio hidrogeológico con los datos constructivos, geológicos, hidrogeológicos de los sondeos realizados para captación e investigación, así como los datos de los ensayos de bombeo realizados y propuesta de perímetro de protección de las aguas del manantial.

### Fundamentos de derecho:

Se han cumplido los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973 y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que regula los aprovechamientos de los recursos de la sección B), y la tramitación ha seguido lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento.

Las declaración mineral-natural de las aguas no otorga derecho alguno de aprovechamiento, por lo que en sí misma no atenta contra los intereses de los regantes que actualmente aprovechan las aguas del río Escuriza, del manantial Fuente de las Ventas y otros adyacentes. Antes de que se dicte la resolución sobre la autorización del aprovechamiento de las aguas, procederá valorar las afecciones del mismo a aprovechamientos preexistentes.



En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas, de 12 de septiembre de 2011, ordeno:

Declarar la condición mineral-natural de las aguas del manantial "Fuente de las Ventas", ubicado en el término municipal de Cañizar del Olivar (Teruel), en el paraje "Las Ventas", parcela n.º 37 del polígono n.º 5, con coordenadas UTM (huso 30): X = 699.232, Y = 4.519.188, Z = 1.044 m, a solicitud de la entidad Cañizar Sociedad de Desarrollo Municipal, S.A.

Caso de que se produzca un cambio en las propiedades de las aguas de referencia, podrá determinarse la pérdida de la condición mineral-natural de las mismas, de acuerdo con la normativa aplicable.

La empresa que inició el expediente de declaración de la condición mineral-natural dispone de un año desde la publicación de la declaración en el «Boletín Oficial del Estado» para solicitar el aprovechamiento de las mismas, según establece el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la minería. Pasado dicho plazo sin haberlo ejercitado, ese derecho preferente quedará extinto.

La presente orden será notificada al interesado por parte de la Dirección General de Energía y Minas, practicándose la oportuna inscripción en la Sección de Minas del Servicio Provincial correspondiente

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado Texto refundido.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2011.— El Consejero de Economía y Empleo, Francisco Bono Ríos.